



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1163-R-2021 Piura, 16 de agosto de 2021

VISTO

El expediente N° 00052-5403-21-3 de fecha 26 de julio de 2021, remitido por la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, Responsable de la Oficina de Abastecimiento-OCEP de la Universidad Nacional de Piura: y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N, de fecha 09 de agosto de 2021, el Representante Legal de la Empresa TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA EIRL, se dirige ante el despacho del Órgano encargado de las contrataciones, a fin de indicar que: "el 07 de agosto de 2021 en virtud del requerimiento de su entidad cumplen con remitir al responsable de la recepción (establecido por su entidad) la documentación para acreditación de la originalidad de los productos referidos en la orden de compra consignada en la referencia, ello con la finalidad de que conforme la recepción y conformidad respectiva, dado que serían un requisito para viabilizar la entrega. Sin embargo, la omisión de confirmación del responsable de la recepción, ocasionó que su representada no pueda incluir su atención en la programación de despachos del día 08 de agosto de 2021(...). Por lo expuesto y pese al afán de mantener la relación contractual, en virtud de lo establecido en el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...). Manifiestan que se ven obligados a dar **por resuelta de forma total** la orden de compra consignada en la referencia..."

Que, mediante Informe N°048-2021-ABAST-OCEP-UNP de fecha 13 de agosto de 2021, la responsable de la Oficina de Abastecimiento, hace de conocimiento el incumplimiento por parte del proveedor TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA EIRL, en la entrega de TONER DE IMPRESIÓN PARA TOSHIBA, mediante Orden de Compra -Guía de Internamiento N°0000210 de fecha 26 de julio de 2021, la Universidad Nacional de Piura, contrató al proveedor TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA EIRL, para la adquisición de TONER DE IMPRESIÓN PARA TOSHIBA, (32) por el monto de S/9,489.80(nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve con 80/100 soles) con un plazo de entrega del 02 de agosto de 2021 al 09 de agosto de 2021, por lo expuesto corresponde resolver el contrato con el proveedor TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA EIRL, para la adquisición de TONER DE IMPRESIÓN PARA TOSHIBA, por causal de incumplimiento por parte del contratista de conformidad con lo previsto en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del estado, que tipifica como infracción administrativa, pasible de ser cometida por contratistas, la conducta consistente en ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; corresponde contar con opinión legal a efectos de determinar la supuesta responsabilidad administrativa del proveedor, por haber ocasionado que la Entidad resuelva dicha contratación, y como consecuencia retraso en la adquisición de los TONER DE IMPRESIÓN PARA TOSHIBA (32);

Que, mediante Informe N°543-2021-OCAJ-UNP de fecha 13 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que:

- Se **RECHACE** la propuesta de RESOLVER la Orden de Compra -Guía de Internamiento N°0000210, planteada por el representante legal de la Empresa TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA EIRL.
- En virtud de lo señalado en el artículo 165°, inciso 165.1) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Abastecimiento) deberá **REQUERIR, mediante carta notarial**, el cumplimiento de la obligación del contratista, esto es requerir la entrega de los productos en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin perjuicio de que se analice, si el contratista a la fecha ha llegado a acumular el máximo de la penalidad, esto es el 10 % del monto total del contrato, siendo que de ser esto así se deberá RESOLVER EL CONTRATO, sin requerimiento notarial para la entrega de los productos.

Que, se cuenta con el Visto Bueno del Director General de Administración, el mismo que obra en la Hoja de Trámite 0000239-0201-21-8;

Que, el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se rigen de acuerdo al principio pacta sunt servanda, es decir que estos documentos son obligatorios en todo y cuanto se haya expresado en ellos, con ello resulta evidente que la Universidad Nacional de Piura está Obligada, a la aplicación de las penalidades pactadas, por los retrasos injustificados en la prestación a cargo del Contratista, siendo que se deberá analizar si se ha llegado a acumular el máximo de la penalidad, para que se proceda a la Resolución de la orden de compra (Contrato) y con ello se decida por contratar a un nuevo proveedor.

Que, el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece:

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 164. Causales de resolución





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1163-R-2021 Piura, 16 de agosto de 2021

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, asimismo el Artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **REQUERIR**, mediante carta notarial a la Empresa **TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA EIRL**, el cumplimiento de la obligación del contratista, sobre la entrega de **TONER DE IMPRESIÓN PARA TOSHIBA (32)**, mediante Orden de Compra -Guía de Internamiento N°0000210, en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin perjuicio de que se analice, si el contratista a la fecha ha llegado a acumular el máximo de la penalidad, esto es el 10 % del monto total del contrato. En virtud de lo señalado en el artículo 165°, inciso 165.1) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución Rectoral a la Empresa **TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA EIRL**.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR, DGA OCP, OCI, CORP PLAZA SUR S.R.L, OCEP (3), HU, OCSE, OCAJ, ARCHIVO(2).

17 copias - M&Z.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL